



RAD. 2024- 00032 – 00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a Ud. Que, en la presente demanda verbal, adelantada por la Sociedad Clínica Altos de San Vicente S.A.S. en contra de La Equidad Seguros Generales O.C., informándole que esta última constituyó mandatario judicial y presentó aclaración del auto admisorio de la demanda.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 6 de marzo de 2024.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, reconózcase y téngase a la doctora CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, como apoderado judicial de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

En cuanto a la aclaración o complementación del auto admisorio de la demanda, solicitada por el extremo demandado, ninguna confusión presenta dicha providencia ni se omitió relacionar el término con que cuenta para ejercer su derecho de contradicción y defensa, dado que basta con examinar la naturaleza del proceso, su cuantía y lo prevenido en la ley para que deduzca tal información, por lo que tales pedimentos resultan improcedentes.

Por último, se ordenará que por secretaría se habilite el acceso público al expediente, considerando que la demandada ha sido notificada del auto admitió el libelo.

En ese orden se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la doctora CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, como apoderado judicial de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.



SEGUNDO: Negar, por improcedente, la solicitud de aclaración o complementación elevada por la parte demandada.

TERCERO: Habilítese la consulta pública del expediente en la plataforma correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7f647eecba5278c6f411022d58f761d6d5a5f42fdd2d4a1fd11bbcf382f95**

Documento generado en 06/03/2024 11:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>